



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-027/2018
RECORRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ: LIC. CARLA MARÍA TENA MENA

Zacatecas, Zacatecas, a los 18 días de abril del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-027/2018** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente ***** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 04 de febrero del 2018, el recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO** a través del Sistema Infomex, al cual le correspondió el número de folio 00455318.

SEGUNDO.- En fecha 05 de marzo del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema Infomex

TERCERO.- El recurrente, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día 11 de marzo del 2018 Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue **turnado** de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DE RÍO VENEGAS** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-027/2018**.

QUINTO.- En fecha 13 de marzo 2018, se notificó a las partes la **admisión** del recurso de revisión: vía SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI) al Recurrente y mediante oficio número 131/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha 22 de marzo del 2018, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2018/662, signado por la Diputada CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del Estado, dirigido al Instituto.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha 23 de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Zacatecas; el Pleno de este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que la **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dentro de los cuales se encuentra la LXII Legislatura del Estado, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el **C. ******* solicitó a la **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, ZACATECAS** la siguiente información:

“Sabemos que en el último mes la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política conjuntamente con la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas decidieron contratar

personal para la Legislatura. A lo cual pido la siguiente información:

- 1. Realmente la Legislatura necesita estas contrataciones.**
- 2. Para qué áreas y tareas fueron contratadas.**
- 3. Lista de personas contratadas y montos de los salarios que van a recibir.**
- 4. Favor de proporcionar currículum vitae de las personas contratadas (con documentos probatorios).**
- 5. Informar si las personas contratadas tienen algún parentesco o filiación partidista con los miembros de la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política.**

Se nos informó que para abrir estos espacios se tuvo que prescindir de algunos trabajadores, a lo cual solicitó la siguiente información.

- 1.Cuál fue el criterio de selección del cual se prescindiría.**
- 2. Es verdad que se despidió a trabajadores que realizaban su labor de manera integral para poder abrir espacio a estas personas, y que además, no se consideró, en todo caso, a la gente que no cumple de manera digna y completa su “labor” en el congreso, para ser sustituidos.”**

El sujeto obligado proporcionó a la recurrente la siguiente respuesta:

“(…)

- 1. Si.**
- 2. Dirección de asuntos jurídicos y procesos legislativos, Instituto de investigaciones legislativas y Biblioteca y archivo. Actividades diversas-**
- 3.**

Contratación	Pago mensual bruto
Ovalle Mercado Gloria Alejandra	12,000.00
Romo Segovia Álvaro	12,000.00
Flores Casillas Laura Isela	15,000.00
De Ávila Jiménez Benjamín	15,000.00

Martínez Sánchez Dulce María	15,000.00
Dávila Candelas Francisco Javier	15,000.00
Lira Gómez Cristian	15,000.00
Dévora Aguilera Iván	10,000.00
Ávalos Moncada Sergio	12,000.00

4. Es información personal

5. Ninguno

1. Antigüedad

2. No”

En fecha de 11 de marzo del 2018, ante la insatisfacción del recurrente a la respuesta por parte del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en contra de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“No se dan las respuestas que solicito. En la pregunta dos, solicito me informen para que tareas fueron contratados y solo me ponen "diversas", cuando en la pregunta anterior me contestan que si necesitan la contratación de ese personal. Creo que si se necesitan es fundamnetal que ya tengam tareas específicas. No se proporciona el currículo vitae de las personas contratadas cuando es un requisito de ley.”

CUARTO. Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el 22 de marzo del 2018 mediante oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2018/662, signado por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, dirigido al Instituto, a través de las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

1.- (...) las personas contratadas por esta Legislatura realizan actividades diversas dentro de la Dirección de Procesos Legislativas y Asuntos Jurídicos, Instituto de Investigaciones Legislativas, y Biblioteca y Archivo, áreas para las que fueron contratadas.

Es importante señalar que no se precisaron las actividades en particular, en razón de que las personas contratadas ingresaron en calidad de auxiliares, es decir, un auxiliar dentro del esquema administrativo de esta Legislatura, funge como personal coadyuvante en las múltiples tareas que cotidianamente se desarrolla al interior de este sujeto obligado. (...) El marco normativo no señala, en ningún apartado, actividades del personal contratado como auxiliar.

2.- El recurrente se duele de que no se le entregó el CV del personal contratado; en términos de la normatividad vigente, el currículum no es un requisito indispensable para la contratación de personal.

(...)

En el mismo sentido, debemos señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece, en relación con los currículums del personal de los sujetos obligados lo siguiente:

Artículo 39 (...)

XVIII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”

Como anexo, el sujeto obligado adjunta la resolución del Comité de Transparencia de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, donde declara inexistente la información curricular del personal que tiene categoría de auxiliar, adjunta también copia del marco normativo al que hace referencia en sus manifestaciones, (artículo 19 de la Ley del Servicio Civil, artículos 19, 20 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Manual General de Organización del Poder Legislativo, entre otras). .

Se inicia el análisis refiriendo que ***** realizó una solicitud de información al sujeto obligado, en la que se advierten **7 preguntas acerca de datos sobre contrataciones realizadas por la Legislatura**, a la cual la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas al momento de dar respuesta menciona únicamente las áreas para las que se contrató el personal y omite definir las tareas específicas que realizan, esto referente a la pregunta 2 y en cuanto a la pregunta 4 clasifica la información curricular como personal. Ante tal circunstancia, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, alegando la entrega de información incompleta y la clasificación de información como los motivos de

inconformidad; por tales aseveraciones, este Organismo Garante procede al análisis.

En este mismo orden de ideas, es importante traer a colación lo que refiere la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en sus manifestaciones, en referencia a la pregunta sobre las tareas del personal contratado, explica que el puesto de auxiliar no tiene tareas definidas, pues su función de auxiliar es la de apoyar a los titulares de área con diferentes tareas. En lo que corresponde a la pregunta referente a la entrega de los currículos del personal contratado como auxiliar, anexa una declaración de inexistencia de la información solicitada.

Para mejor proveer de la presente resolución, en lo referente a la solicitud de las tareas determinadas se hace referencia a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas Capítulo II, **artículo 19 fracción II** que a la letra dice “**Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible**”, refiriéndose al nombramiento de cualquier servidor. Por lo que, deben tener las tareas lo más definidas que sea posible.

En lo referente a la información curricular de las personas contratadas, el sujeto obligado refiere que en el artículo 39 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas sólo obliga a mantener público y actualizado el currículo desde nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, sin embargo, es importante señalar que dicho artículo es referente a las obligaciones de transparencia y no al derecho de acceso a la información pública.

Sobre la posesión y entrega de los currículos de los trabajadores nos remitimos al **Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que a la letra dice:

“Artículo 12: Los requisitos que deben cumplir las personas para obtener nombramientos de servidor público en la Legislatura del Estado, son los siguientes:

(...)

III. Presentar solicitud de empleo y currículo vitae.

(...)”

En cuanto a la declaración de **inexistencia** de dicha información por parte del Comité de Transparencia de la Legislatura nos apegamos al Criterio 03/2004 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita a continuación:

Criterio 03/2004

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

[Clasificación de Información 3/2004-A](#), derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Por lo que se advierte en el Criterio antes citado, se deberá elaborar el currículum de los trabajadores del Estado debido a que la solicitud de acceso a la información así lo requiere.

Aunado a ello los currículos de los trabajadores deberán ser entregados en versión pública salvaguardando su derecho a la protección de datos personales. Y que siendo de tal manera la entrega de la información no es información sujeta a clasificación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-027/2018** interpuesto por la **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por la **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado a través del Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información referente a los servicios, tareas o funciones determinadas con la mayor precisión posible y los currículos en versión pública de los trabajadores contratados por la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política conjuntamente con la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas sobre los que versa este recurso; quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO .- Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 170 y 171 último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas y el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y vía PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

